



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00293

CONSIDERACIONES

La parte demandante mediante escrito allegado a esta dependencia, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual cumple con los requisitos del artículo 461 del C. de G. del P., proceso en el que no se dictó auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, se procederá a levantar las medidas cautelares decretadas, sin oficiar a entidad alguna, por cuanto las medidas no fueron perfeccionadas, la última decretada el 22 de octubre de 2021 se recibió respuesta del empleador que, no laboraba en dicha entidad (numeral 11 del expediente digital).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL de la obligación, el proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa Financiera John F. Kennedy en contra de Uriel Alirio Sánchez Guarín y Reinel Alirio Sánchez Guarín, proceso en el que no se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo del treinta por ciento (30%), del salario y demás prestaciones sociales que, el demandado Reinel Alirio Sánchez Guarín recibe al servicio de la empresa Solserpack.

RADICADO N° 2019-00293-00

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo del treinta por ciento (30%), del salario y demás prestaciones sociales que, el demandado Reinel Alirio Sánchez Guarín recibe al servicio de la empresa Maxioplast G&G S.A.S..

CUARTO: No se comunica la presente decisión a los empleadores citados en los anteriores numerales, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: ORDENAR previo el pago del arancel judicial y sean aportadas las copias respectivas, el DESGLOSE de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación, fue cancelada en su totalidad. El desglose será entregado a la parte demandada o a quien ésta autorice.

SEXTO: ARCHIVAR la presente diligencia previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

105

LIG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73defe22394ea09bc85a9ebd7c86695754025bc50768c8f3579f1179a6d4790c**

Documento generado en 17/06/2022 02:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>